

**RESOLUCION del Servicio de la Lotería Nacional por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Heliódora Hernández Estévez y Rosario Lanzadera Guzmán, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz; Purificación Osma Hervas, Milagros Hierro Arijá y Margarita Pérez García, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1963.—El Jefe del Servicio, por delegación, Rafael Alonso.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 10 de diciembre de 1963 por la que se aprueba técnicamente el proyecto de «Telesqui de los Vascos número 1», en el monte Tobazo, valle de Candanchú, término municipal de Aisa, provincia de Huesca, y se otorga la concesión de construcción y explotación de dicho telesqui con la consideración de ferrocarril secundario.**

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito presentado por don José María Guilera Albiñana, en nombre y representación de «Telesquis de Candanchú, S. L.», solicitando la concesión de un telesqui de arrastre en el monte Tobazo, del valle de Candanchú, término municipal de Aisa, provincia de Huesca, denominado «Telesqui de los Vascos número 1».

Vistos los informes de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, del Estado Mayor Central del Ministerio del Ejército y del Consejo de Obras Públicas de 21 de noviembre de 1963.

Este Ministerio ha resuelto aprobar técnicamente el proyecto de «Telesqui de los Vascos número 1» en el monte Tobazo, valle de Candanchú, término municipal de Aisa, provincia de Huesca, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Andreu Massó, presentado por don José María Guilera Albiñana, en nombre y representación de «Telesquis de Candanchú, Sociedad Limitada», para solicitar la concesión de construcción y explotación de dicho telesqui, con la consideración de ferrocarril secundario, con un presupuesto de ejecución material de 783.852,30 pesetas, y otorgar la concesión solicitada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Ferrocarriles Secundarios, sin garantía de interés, imponiendo a la Sociedad concesionaria las prescripciones siguientes:

a) El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado a partir de la fecha de la concesión.

b) El peticionario notificará a la Sexta Jefatura Regional de Transportes la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento final, del que se levantará el acta correspondiente, una vez aprobada esta, autorizará la explotación de las obras la Sexta Jefatura Regional de Transportes.

c) La Sociedad concesionaria deberá efectuar semanalmente la prueba de los frenos y el accionamiento a mano del cable, registrándose el resultado de dicha prueba en el libro, que deberá ser autorizado por la Sexta Jefatura Regional de Transportes. Anualmente se efectuarán las mismas pruebas, pero por el personal técnico de dicha Jefatura.

d) El concesionario deberá llevar un estado de roturas de hilos de cables y cambiará el mismo cuando el número de hilos rotos del cable, contados en una longitud igual a seis veces el paso de los alambres exteriores en los cordones, suponga una reducción en la sección metálica del cable del 12 por 100.

e) Diariamente, antes de comenzar el servicio, el personal reconocerá el estado del cable y de los frenos, así como también los motores, consignándose el resultado en un libro del registro.

f) Se cuidará de engrasar perfectamente el cable y los mecanismos que lo accionan, de modo que estén al abrigo de humedades y de rozamientos excesivos, no pudiendo ponerse en servicio ningún cable sin que previamente se hayan efectuado las pruebas correspondientes del mismo por el personal facultativo de la Sexta Jefatura Regional de Transportes.

g) El concesionario queda obligado a poner en conocimiento de la Sexta Jefatura Regional de Transportes los horarios de servicio con quince días de anticipación a la fecha en que hayan de empezar a regir.

h) El concesionario presentará para su aprobación, si procede, el Reglamento de Explotación y programa de pruebas periódicas, sin que pueda introducirse, posteriormente, modificación alguna que no sea autorizada por el Ministerio de Obras Públicas.

i) Las tarifas serán puestas en conocimiento de la Sexta Jefatura Regional de Transportes, dando a las mismas publicidad con quince días de anticipación a la fecha en que hayan de regir.

j) La velocidad del cable no excederá de los cuatro metros por segundo. El enganche de las pértigas se hará de forma que para el usuario signifique arranque y parada moderadamente acelerados, para conseguir lo cual se adoptará un dispositivo que, previamente a su instalación, será sometido a la aprobación de la Sexta Jefatura Regional de Transportes.

k) El cable y las pilonas deberán estar constantemente conectados a tierra, de manera que desde cualquier punto del cable el pasc a masa no supere los 20 ohmios.

l) Durante el periodo de explotación, el concesionario estará obligado a realizar las obras y adquisiciones de material que requiera el servicio de la instalación, aunque tales obras y adquisiciones no hubieran sido previstas en el proyecto que ha de servir de base a la concesión. Llegada la fecha de reversión, el Estado deberá recibir en buen estado de conservación las obras e instalaciones todas, así como su material fijo y móvil.

m) En un almacén próximo a la instalación se contará con las piezas de repuesto necesarias para que, en caso de avería, la reparación sea lo más rápida posible, y la duración de la interrupción del servicio sea mínima.

n) Esta concesión se entenderá otorgada por el plazo de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación de las obras, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos adquiridos con arreglo a la Ley de 23 de febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución, a las presentes condiciones particulares, a todas las disposiciones legales relativas a nacionalidad de empresas y directivos, nacionalidad, composición y nombramientos de su Consejo de Administración, legislación social y protección de Trabajo, protección a la industria nacional y cuantas de carácter general, dictadas o que puedan dictarse en lo sucesivo le sean aplicables, y sujeta a reintegro, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre.

o) El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado los elementos de explotación del telesqui. En los cuatro años que procedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de retener los productos de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumple debidamente esta obligación.

p) El usufructuario de este telesqui será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante el periodo de explotación del mismo.

q) La inspección y vigilancia del telesqui se ejercerá por la Sexta Jefatura Regional de Transportes siendo de cargo del concesionario los gastos que ocasionen las citadas inspecciones.

r) El concesionario deberá comprometerse a no exigir indemnización alguna, caso de que por necesidades de la defensa nacional haya de ser destruido el telesqui.

s) Los motivos para caducidad de la concesión son los siguientes:

I. Si los servicios fijados con arreglo a la prescripción g) se suspenden sin causa justificada.

II. Si el concesionario fuera declarado en quiebra o existiendo compañía concesionaria fuera ésta disuelta por resolución administrativa o judicial, o bien declarada en quiebra.

III. Si falta al cumplimiento de las condiciones que se fijan en la presente concesión.

IV. Si el concesionario traspasara sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la Ley de 23 de noviembre de 1877. En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución.

t) El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirija el Gobierno o sus delegados. Si faltara a esta condición o el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Busgase por el embalse de Jánovas.**

Esta Comisaria de Aguas ha dictado la resolución siguiente: Visto el expediente de expropiación forzosa número siete del salto de Jánovas, del que es concesionaria «Iberduero, S. A.», Esta Comisaria de Aguas, en uso de sus atribuciones, tiene a bien resolver:

1.º Se declara la necesidad de ocupación de las fincas sitas en Busgase y afectadas por el embalse de Jánovas, del que es concesionaria Alberduero, S. A.»

2.º Las fincas que deben ocuparse, sitas en el referido término, y su descripción se hallan en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 296, de 28 de diciembre de 1961, pero hay que tener en cuenta las modificaciones que introducen los apartados que siguen.

3.º De la parcela número 981, propiedad de Antonio Bara Lardíes, se ocupan 9.640 metros cuadrados; de ellos, 6.440 metros cuadrados son de cereal seco y 3.200 metros cuadrados de cereal regadío eventual.

4.º La finca número 961 mide 1.596 metros cuadrados.

5.º La finca número 1.169 se descompone en finca número 1.169 a), propiedad de don José Lardíes Oñin, de 40.560 metros cuadrados de erial, y finca número 1.169 b), propiedad de Miguel Buisan Jal, de 68.840 metros cuadrados de erial.

6.º La finca número 986 edificio, de 5,53 metros cuadrados, pertenece a don Elias Serrate Pérez y don Ramón Allué Bellosta.

Lo que se publica para general conocimiento y se advierte que esta Resolución puede ser impugnada en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas. El plazo para interponer este recurso es de diez días, a contar de la recepción de las notificaciones individuales a los interesados, y en otro caso, desde la presente publicación.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1963.—El Comisario Jefe, J. Reuquart.—7.137.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 7 de octubre de 1963 por la que se crea una Escuela de Hogar en varios Institutos nacionales de Enseñanza Media*

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza: Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea una Escuela de Hogar en cada uno de los Institutos nacionales de Enseñanza Media de Albaida (Valencia), Bejar (Salamanca), Eliche (Alicante), Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Sama de Langreo (Oviedo), Vélez-Málaga (Málaga), Guernica (Vizcaya) y Yecla (Murcia), que comenzará su funcionamiento en el presente año académico de 1963-1964, a reserva de la inclusión de los gastos que se originen en el presupuesto de este Ministerio.

Segundo. La plantilla de Profesoras de las Escuelas de Hogar que se crean por la presente Orden será la que sigue:

Directora.  
Una Profesora de Labores.  
Una Profesora de Corte.  
Una Profesora de Cocina.  
Una Profesora de Música.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1963 sobre creación del Grupo Escolar «Eduardo Marquina», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) se creó, en aplicación del Decreto de 22 de febrero de 1962 sobre Agrupaciones Escolares, el Grupo Escolar de niñas «Eduardo Marquina», en Madrid (casco), y por Orden ministerial de 25 de septiembre siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 11 de octubre), se rectificó en el sentido de suprimir la dirección sin curso, modificando su composición.

Existiendo, sin embargo, otras Escuelas de niñas a menos distancia de un kilómetro del edificio escolar del Grupo, y a petición de la Inspección de Enseñanza Primaria, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero de 1962.

Est Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial de 25 de septiembre último en lo relativo al Grupo Escolar «Eduardo Marquina» y modificar la de 21 de mayo en el sentido de que el Grupo Escolar de niñas «Eduardo Marquina», de Madrid (casco), quede constituido por dirección sin grado y 10 unidades (ocho de niñas y dos de párvulos), in-

tegrándose en el mismo la graduada de niñas «Eduardo Marquina», de tres secciones—una de ellas de párvulos—; la graduada de niñas de tres secciones de la calle Garcilaso, número 5, las dos unitarias de niñas—una de ellas de párvulos—de la plaza de Olavide, número 8; una unitaria de niñas de la calle Jordán, número 1, y una unitaria de niñas de la calle General Alvarez de Castro, 16.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de pavimentación del patio de recreo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 2 de diciembre de 1963 para la adjudicación al mejor postor de las obras de pavimentación de campo de recreo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, por un presupuesto de contrata de 572.092,67 pesetas:

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Antonio Callejón Amaro, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Construcciones Joaquín Herrero», residente en Zaragoza, calle de María Agustín, número 5, que se compromete a realizar las obras con una baja de ..... por 100, equivalente a pesetas ..... al tipo contrata, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 572.092,67 pesetas.

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de la obras a favor de dicho licitador:

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudiquen definitivamente a «Construcciones Joaquín Herrero», residente en Zaragoza, calle María Agustín, número 5, las obras de pavimentación del campo de deportes del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, por un importe de 572.092,67 pesetas, que resultan de deducir ..... pesetas, equivalente a un ..... por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 572.092,67 pesetas que sirvió de base para la subasta.

Segundo. Que, en su consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 597.993,81 pesetas.

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 22.883,70 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicado el material correspondiente al concurso para adquirir equipos complementarios con destino a varias Escuelas Técnicas de Peritos.*

Visto el expediente para resolución del concurso de adquisición de material complementario para talleres mecánicos de diversas Escuelas Técnicas de Peritos, aprobado por Decreto de 10 de agosto del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), por un total de 2.419.350 pesetas, convocado por anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre siguiente:

Resultando que según consta en el acta del concurso, autorizada por el Notario don José Roan Martínez, designado al efecto por el Ilustre Colegio Notarial de esta provincia, se procedió a la apertura de los pliegos presentados el día 31 de octubre último, y después del examen de la documentación aportada y propuesta de los diversos licitadores, la Mesa resolvió adjudicar provisionalmente la adquisición de que se trata en la forma que más adelante se detalla:

Considerando que se han tenido en cuenta las prevenciones exigidas por la vigente legislación, y en particular por la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 y los pliegos de condiciones que han servido de base al concurso,